



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA LIZET OREA MERCADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL; QUIEN ES ASISTIDA POR EL DR. JOSE ANTONIO NIÑO CRUZ, EN SU CALIDAD DE INVESTIGADOR PRINCIPAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA C. MARIA JOSEFINA ZUÑIGA LUGO, EN SU CARÁCTER DE "PRESTADORA DE SERVICIOS"; Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

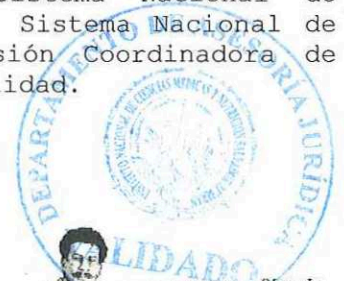
A N T E C E D E N T E S

1. La Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en su artículo 41, fracción X, prevé que se puedan otorgar apoyos económicos al personal que participe en proyectos de investigación financiados con recursos de
2. terceros, mismos que serán temporales, concluirán al terminar el proyecto financiado por dichos recursos, y no crearán derechos para el trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para "EL INSTITUTO".

En este mismo sentido, la citada Ley, en su artículo 41, fracción XI, prevé que los lineamientos para la administración de los recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación, mismos que serán aprobados por la Junta de Gobierno en el caso de "EL INSTITUTO" dichos lineamientos se aprobaron el 3 de octubre del 2016, denominados *"Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del INCMNSZ"*.

3. Los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en su numeral 10 correspondiente al apartado "DE LOS RECURSOS HUMANOS" prevé, entre otras cosas, que:

- a. Todo pago de apoyos económicos realizado en términos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 41 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, deberá efectuarse previa validación del recibo de honorarios por servicios profesionales correspondiente, en los términos y condiciones señalados en el convenio que celebren el aportante de los recursos y el Instituto, debiéndose especificar en el contrato de servicios profesionales correspondiente, que el Instituto no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del prestador del servicio, por lo que no será considerado como trabajador para los efectos legales que le corresponda.
- b. Los apoyos al personal de "EL INSTITUTO" que participe en el desarrollo de proyectos de investigación financiados con recursos de terceros, sea personal de investigación o personal de apoyo a la investigación (personal médico clínico, administrativo u operativo), podrán recibir por concepto de apoyo un monto máximo de estímulo económico global, del total de proyectos de investigación en los que participen, será hasta 1.5 del salario integrado bruto más la cantidad equivalente al ingreso que perciban los investigadores por el Sistema Nacional de Investigadores, los médicos clínicos que formen parte del Sistema Nacional de Investigadores y que no estén calificados por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU "APODERADA LEGAL":

I.1. Que "EL INSTITUTO" es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 fracción III y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción III, 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil.

I.2. Que dentro de las facultades de "EL INSTITUTO" se encuentra la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO", mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello lleva a cabo actividades de investigación científica en el campo de la salud.

I.3. Que "EL INSTITUTO" realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 2° fracción VII, 3° fracción IX; 96; y 100 de la Ley General de Salud; 3, 113, 114, 115, 116 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación, este Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante fondos externos que proporcionan los Patrocinadores, a través de la celebración de Convenios de Concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, toda vez que dichos fondos o recursos no forman parte del patrimonio del Instituto, sino que únicamente los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.

I.4 Que la Lcda. Lizet Orea Mercado, en su carácter de Apoderada Legal, tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con el Poder para Actos de Administración que le fue conferido por el Dr. David Kershenovich Stalnikowitz, Director General de "EL INSTITUTO" y quedó formalizado en la Escritura Pública No. 146,863 (ciento cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y tres) de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, pasada ante la Fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 (ciento veintinueve) del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.

I.5 Que el Dr. José Antonio Niño Cruz, Médico Especialista A, quien funge como "INVESTIGADOR PRINCIPAL" del proyecto de Investigación número NMM-1920-18-23-2 denominado "Tratamiento de la proteinuria debida a glomeruloesclerosis focal y segmentaria idiopática resistente o intolerante al tratamiento: estudio prospectivo de acthact (PODOCITE)" en lo sucesivo, "EL PROYECTO", mismo que es financiado con Recursos de Terceros, específicamente por Mallinckrodt/Clintrax Global Inc., en lo sucesivo, "EL PATROCINADOR", dicho "INVESTIGADOR PRINCIPAL" requiere temporalmente contar con los servicios profesionales de "LA





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

PRESTADORA DE SERVICIOS", bajo el entendido de que éste tiene como antecedente formar parte de la plantilla de personal de "EL INSTITUTO" con la categoría de Apoyo Administrativo A-5.

I.6 Que "EL INSTITUTO" cuenta con recursos de terceros para llevar a cabo la contratación objeto del presente Contrato, con cargo al proyecto de Investigación número NMM-1920-18-23-2 titulado: "Tratamiento de la proteinuria debida a glomeruloesclerosis focal y segmentaria idiopática resistente o intolerante al tratamiento: estudio prospectivo de acthart (PODOCITE).

I.7 Que para la contratación objeto del presente contrato, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 10, inciso a), primer párrafo, de los **Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán**, "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL" cuenta con Visto Bueno del Jefe de Departamento de Nefrología y Metabolismo Mineral, para que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", quien forma parte del personal de "EL INSTITUTO" funja como personal de apoyo a la investigación en "EL PROYECTO", bajo el entendido de que la contratación es totalmente independiente a su calidad de trabajador en "EL INSTITUTO".

I.8 Que la contratación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" será temporal y estará supeditada a la conclusión de "EL PROYECTO", de los recursos que el aportante destine para tal efecto y otros factores técnicos o administrativos que en su momento impidan el desarrollo de las actividades y por ende la continuación de la prestación del servicio contratado.

I.9 Que en razón de su naturaleza civil, la contratación sólo podrán hacerse bajo el régimen de honorarios por tiempo o por obra determinada, por lo que este contrato sólo consigna el derecho al pago de los emolumentos convenidos sin ninguna otra prestación adicional, ni podrán pagarse con recursos fiscales o transformarse en plazas presupuestarias. En el contrato respectivo se establecerá el objeto a desarrollar, así como los entregables que deberán ser presentados en relación con el cumplimiento del mismo.

I.10 Que "EL INSTITUTO" tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, en esta Ciudad de México y Registro Federal de Contribuyentes INC710101RH7.

II. EL "INVESTIGADOR PRINCIPAL" POR SU PROPIO DERECHO DECLARA:

II.1 Que actualmente ejerce la profesión de Médico, en la especialidad de Nefrologo, que se encuentra adscrito al Departamento de Nefrología y Metabolismo Mineral en "EL INSTITUTO" y funge como Investigador principal del Proyecto de Investigación número NMM-1920-18-23-2, denominado "Tratamiento de la proteinuria debida a glomeruloesclerosis focal y segmentaria idiopática resistente o intolerante al tratamiento: estudio prospectivo de acthart (PODOCITE). que es patrocinado por Mallinckrodt/Clintrax Global Inc., y en el presupuesto global se considera el pago correspondiente.

II.2 Que consideró viable que LA C. MARIA JOSEFINA ZUÑIGA LUGO que es personal ADMINISTRATIVO de "EL INSTITUTO" pueda fungir como personal de apoyo en el desarrollo de





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

"EL PROYECTO" por llevar todo lo administrativo carpetas, relacionado con los proyectos y mantener comunicación con el comité de ética del Instituto, hacer solicitudes de facturas de pago por parte del patrocinador, elaborar contratos y pagos al personal participante en los proyectos, recibir fármaco y consumibles de proyectos. Participar en los monitoreos de los proyectos que además es personal de la plantilla del Instituto, y que para tal efecto solicitó a "EL INSTITUTO" se le contratará como "PRESTADORA DE SERVICIOS" bajo la modalidad de profesionales por honorarios.

II.3 Que para efectos de la contratación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", en cumplimiento a lo previsto en el numeral 10, inciso a), primer párrafo, de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, cuenta con visto bueno del jefe jerárquico de la prestadora de servicios, del Jefe de Departamento de Nefrología y Metabolismo Mineral.

II.4 Que manifiesta y garantiza que el pago que como personal de apoyo a la investigación que se le efectúe a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no excede de 1.5 de su salario integrado bruto que como trabajador de "EL INSTITUTO" perciba más la cantidad equivalente al ingreso que perciba, por el Sistema Nacional de Investigadores, en caso de que pertenezcan al mismo.

II.5 Que manifiesta y garantiza que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" desarrollará las actividades para las que está siendo contratado bajo la presente modalidad fuera de su jornada laboral que como trabajadora de "EL INSTITUTO" debe cumplir.

III. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" POR SU PROPIO DERECHO DECLARA:

FEOSQ @ OCUA

III.1. Que es de nacionalidad [redacted] y que se encuentra en pleno uso y goce de sus facultades que le otorgan las leyes mexicanas, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "EL INSTITUTO".

III.2. Que actualmente es trabajadora de "EL INSTITUTO" con la categoría de Apoyo Administrativo A-5, adscrita al Depto. de Nefrología y Metabolismo Mineral, en un horario de 8:00 a 15:00 hrs. y que desempeña las actividades consistentes en: Manejo del archivo del Depto. elaboración de memos de vacaciones, pedidos de almacén, farmacia, requisiciones, llevar lo administrativo relacionado a los proyectos de investigación, solicitudes de facturas, solicitudes de pago por compra de equipo, consumibles etc.

III.3. Que "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL" le manifestó su deseo de solicitar su contratación bajo la modalidad de honorarios profesionales para fungir como personal de apoyo a la investigación en el desarrollo de "EL PROYECTO", bajo el entendido de que el servicio a prestar deberá hacerlo fuera de su jornada laboral y bajo una modalidad de contratación distinta a la que originó la relación laboral que guarda con "EL INSTITUTO".

III.4. Que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para realizar las actividades consistentes en Elaborar cartas sometimientos proyectos de investigación a lo Comités de Etica, elaborar solicitudes de cheque para gastos que se realicen del proyecto, Solicitar renovación anual del proyecto, Solicitar facturas para pagos del proyecto, entrega de comprobantes de viáticos por asistencia a reunión de investigadores, participar en las





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

evaluaciones con los patrocinadores del proyecto así como el cierre de los mismos. en "EL PROYECTO", además conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como haber considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

III.5. Que derivado de lo anterior, tiene pleno conocimiento de que la contratación objeto del presente contrato se hace con el carácter de prestación de servicios profesionales bajo la modalidad de honorarios profesionales y que los recursos para su pago provienen de un tercero distinto a "EL INSTITUTO", por lo que la contratación es temporal y única y exclusivamente para prestar servicios en el desarrollo de "EL PROYECTO", por lo que no crearán derechos para el trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para "EL INSTITUTO".

HEOSQ Q OCUA

III.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.7. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que: 1) No se encuentra inhabilitada para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público; 2) Que conoce el régimen de compatibilidad de empleos, por lo que sin detrimento de las funciones que, en su caso, tenga encomendadas en "EL INSTITUTO", se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato fuera de su horario laboral; 3) que no es parte en un juicio de orden civil, mercantil o laboral o de alguna otra índole en contra de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y 4) Que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

III.8. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en

HEOSQ Q OCUA

III.9. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

IV. "LAS PARTES" conjuntamente declaran:

IV.1 Que el presente contrato no tiene ninguna cláusula contraria a la ley, a la moral a las buenas costumbres y para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de todo dolo, error mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.

Por lo que, una vez reconocida plenamente la personalidad jurídica de "LAS PARTES", éstas convienen celebrar el presente contrato sujetándose al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. "EL INSTITUTO" encomienda a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y ésta se obliga a prestar sus Servicios Profesionales bajo la modalidad de Honorarios Profesionales como N/A. con el ánimo de desarrollar las siguientes actividades consistentes en Elaborar cartas



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

sometimientos proyectos de investigación a los Comités de Ética, elaborar solicitudes de cheque para gastos que se realicen del proyecto, Solicitar renovación anual del proyecto, Solicitar facturas para pagos del proyecto, entrega de comprobantes de viáticos por asistencia a reunión de investigadores, participar en las evaluaciones con los patrocinadores del proyecto así como el cierre de los mismos. lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Proyecto de Investigación número NMM-1920-18-23-2 titulado "Tratamiento de la proteinuria debida a glomeruloesclerosis focal y segmentaria idiopática resistente o intolerante al tratamiento: estudio prospectivo de acthart (PODOCITE)", que se lleva a cabo en el Departamento de Nefrología y Metabolismo Mineral de "EL INSTITUTO", así como a rendir los informes **MENSUALES** de las actividades desarrolladas, mismos que deberá presentar en tiempo y forma a "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL", servidor público designado por "EL INSTITUTO" como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato.

SEGUNDA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL INSTITUTO", a través de "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL", así como a responder de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte le causaren a "EL INSTITUTO".

TERCERA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato a "EL INSTITUTO", por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. "EL INSTITUTO" cubrirá a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" por concepto de honorarios profesionales, la cantidad de \$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado, cuyo pago se efectuará en mensualidades vencidas, previa entrega satisfactoria de los servicios objeto del presente contrato y de los informes correspondientes por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", monto que se cubre con las aportaciones realizadas por el Patrocinador de "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN".

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" está de acuerdo en que "EL INSTITUTO" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos a lo establecido en el Artículo 100 Fracción II; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 1-A, fracción II, inciso a); artículo 3, párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA. La vigencia del presente contrato será del 1° de FEBRERO del 2022 al 30 de NOVIEMBRE del 2022.

SEXTA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL INSTITUTO", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. El Investigador titular del Proyecto es responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, si así lo requiere, podrá solicitar que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" desarrolle actividades simultáneas relativas a otro proyecto de investigación distinto al que originó el presente contrato, siempre y cuando se lleve a cabo en el





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Departamento de Nefrología y Metabolismo Mineral, para lo cual se harán las modificaciones y adiciones correspondientes a este acuerdo de voluntades para su inclusión.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, las actividades que desarrolla con motivo del presente contrato, así como los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato o la información que en cualquier modalidad "EL INSTITUTO" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, como lo es todo lo relativo a "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN".

En caso contrario, responderá conforme a derecho corresponda ante "EL INSTITUTO", quien podrá ejercer las acciones legales que estime necesarias en su contra.

El tratamiento de los datos personales de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" que deriven del presente contrato, se ajustará y tendrá una vigencia en términos de lo que prevé el convenio formalizado entre "EL INSTITUTO" y "EL PATROCINADOR" para el desarrollo de "EL PROYECTO", la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

DÉCIMA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" comunicará a "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar algún perjuicio al mismo, bajo el entendido de que si no lo hace, será jurídicamente responsable ante "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. "EL INSTITUTO" designa al Dr. José Antonio Niño Cruz, Médico Especialista A, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato así como de recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y el resultado de los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato ni al Proyecto de Investigación, o en su caso, a las indicaciones que el Investigador Principal le indique.
- b) Por no observar la discrecionalidad debida, respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL INSTITUTO" a través del Investigador Principal.





INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

- d) Por negarse a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO".
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4, se realizó con falsedad y
- g) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA TERCERA. "EL INSTITUTO" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste en caso de que "EL PATROCINADOR" no aporte los recursos o se presenten otros factores técnicos que impidan el desarrollo de las actividades para las cuales fue contratado "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación, en todo caso "EL INSTITUTO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción, de igual manera será causa de terminación la muerte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

Asimismo "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL INSTITUTO" en el plazo señalado en el párrafo que antecede "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de la terminación anticipada sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales, que en su caso, proceda.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial de las obras, procesos, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales innovaciones o cualquier otro producto de investigación y/o desarrollo e innovación tecnológicas que se deriven de las actividades que realice "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" conforme a este contrato y al proyecto de investigación en forma individual o con la colaboración de terceros, en virtud del presente contrato serán propiedad única y exclusivamente de "EL PATROCINADOR", por ser éste el propietario de "EL PROYECTO".

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" tiene pleno conocimiento de que el proyecto de investigación en el que desarrollará actividades, es propiedad de "EL PATROCINADOR" y por ende le



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

corresponde la propiedad intelectual del resultado que se genere, por lo "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá exigir derecho de reconocimiento alguno por su participación.

En lo no previsto en la presente clausula, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley de Propiedad Industrial. Así como en el numeral 7 fracción V los lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación del Instituto y en los demás ordenamientos aplicables.

DÉCIMA QUINTA "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no será responsable de cualquier evento que pudiera ocurrir, por caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA SEXTA. "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, lo previsto en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", no será considerado como trabajadora para los efectos legales y, en particular, para obtener las prestaciones establecidas en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado a petición expresa por la persona responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Contrato para lo cual deberá de especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda realizar, misma que, una vez acordada por "LAS PARTES", será plasmada o adicionada en el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones previstas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que intervienen en el presente contrato y sabedores de su contenido y alcance y efectos legales, se firma el mismo en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el 01 de FEBRERO del 2022.

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"


LIC. LIZET ORTA MERCADO
APODERADA LEGAL


C. MARIA JOSEFINA ZUÑIGA LUGO





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

VISTO BUENO

DR. GERARDO GAMBA AYALA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

VISTO BUENO

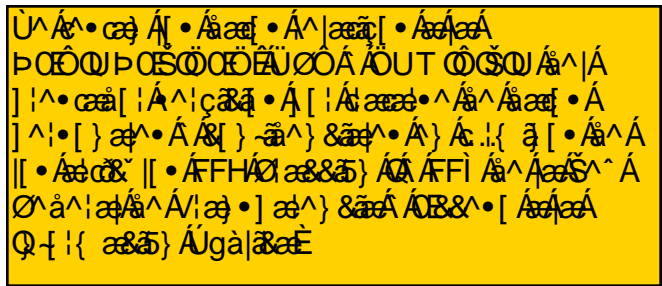
DR. JOSÉ RICARDO CORREA-ROTTER
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NEFROLOGÍA Y
METABOLISMO MINERAL
INVESTIGADOR PRINCIPAL

RESPONSABLE DE VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

DR. JOSÉ ANTONIO NIÑO CRUZ
INVESTIGADOR PRINCIPAL

LA RESPONSABLE ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO

LIC. LOURDES MARTÍNEZ LAURELES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CFEI



La presente hoja de firmas es parte integrante del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, número INCMN/708/3/AD/154/22, constante de 10 fojas útiles, formalizado con fecha 01 de enero de 2022.

